



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 16 de octubre de 2020. Cuenta con 5 archivos en PDF. En la fecha se ha verificado la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Armenia Quindío, 23 de octubre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto #01421

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil contractual
Demandante: Rubén Darío Castaño Manrique
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia - Entidad Cooperativa
Radicado: 630013103003-2020-00182-00

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1-. En las pretensiones se observan las declaratorias y condenatorias del caso, faltando la principal de las primeras de ellas, frente a la existencia de la fuente de las obligaciones genitora de los supuestos y las reclamaciones de la presente demanda.

2-. La pretensión indicada en el numeral tercero solicita *"Que se declare el incumplimiento referido en el numeral anterior, le produjo a mi mandante, señor RUBEN DARIO CASTAÑO MANRIQUE, perjuicios de diversa índole, que deben ser reparados integralmente"*. Dicha pretensión es reiterativa, pues en el numeral segundo, se está también solicitando la declaratoria del incumplimiento del contrato de póliza o contrato de seguro.

3-. Se debe aclarar la pretensión tercera, debiendo ser claro en cuanto al tipo de perjuicios que solicita en la demanda, es decir si patrimonial ora extrapatrimonial

4-. La solicitud de las pretensiones se hace de manera desordenada, pues en principio se plantea del numeral 1 al 4 y después del juramento estimatorio, aparecen nuevamente otras pretensiones del numeral 1 al 4. Por lo que se requiere que se aclaren las pretensiones, debiendo especificar cuáles son principales y subsidiarias. El juramento estimatorio se debe hacer de manera separado

5-. En lo concerniente al juramento estimatorio se requiere que se explique detalladamente de donde salen los valores que se están cobrando, particularmente a lo expresado en el literal b y en lo tocante al lucro cesante consolidado y futuro.

6 -. Los fundamentos de derecho en los que se sustenta la demanda, específicamente lo indicado en los artículos 426 y 428 del CGP, no concuerdan con la naturaleza de la acción que se está incoando, pues estas normas son propias del proceso ejecutivo y en el caso de ahora estamos en presencia de un trámite declarativo.

7 -. Se observa que se trae a colación jurisprudencia del Consejo de Estado, siendo necesario que la demanda se fundamente en criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil.

8-. El poder otorgado al profesional del derecho que asiste al demandante no cumple con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.

9-. El certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada tiene fecha de expedición superior al mes, por lo que se requiere que se aporte uno, con fecha de expedición no superior al mes.

11-. Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del rodante mencionado en la demanda, con fecha de expedición no superior al mes

Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando las copias para el archivo del despacho y traslado de los demandados, así como en medio magnético.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando las copias para el archivo del despacho y traslado de los demandados, así como en medio magnético.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las

¹ “... En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #118 publicado el 28-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0894f897b141d65c0a9e42aad0b30e6f076acd408c3ca4619b031b7aeef7
a99**

Documento generado en 26/10/2020 06:39:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**